

Declaración de Política

Cumplimiento con 29 CFR 1926.502(d)(20) & EM 381-1-1 21.M

El 29 CFR 1926.502(d)(20) declara: "el empleador deberá proveer el rescate inmediato de los empleados en caso de caídas o deberá asegurarse que los empleados sean capaces de rescatarse a sí mismos".

Según las interpretaciones de las cartas de la Administración de Salud y Seguridad Laboral (OSHA, por sus siglas en inglés) [J. Nigel Ellis (11 de mayo de 1999)_y Charles Hill (14 de agosto del 2000)], el riesgo abordado por 29 CFR 1926.502(d)(20) es el quedar suspendido por el sistema de detención de caídas después de una caída frenada.

El rescate inmediato no está definido, pero esto implica realizar ese rescate de una manera rápida – a tiempo para prevenir que ocurran lesiones graves al trabajador que ha quedado suspendido.

Como cuestión de política, bajo ninguna circunstancia nuestros empleados intentarán realizar un auto rescate.

La razón fundamental de esta política es la siguiente:

1. El esperar que un empleado que está colgado realice su propio rescate presupone que el empleado está:
 - a. con la mente clara después de la caída y,
 - b. en excelente condición física, y
 - c. no haya sufrido ninguna lesión durante la caída frenada, y
 - d. no haya sufrido ningún desorden de salud que le pudo causar la caída en primer lugar (un desmayo, por ejemplo).
2. Debido a que nuestros empleados no son rescatadores profesionales, se requeriría de un entrenamiento de auto rescate profundo además de prácticas y ejercicios de autorescate que aborden cada combinación de escenarios de caída posibles.
3. Se requeriría un equipo de autorescate especializado y la capacitación necesaria para poder usar dicho equipo.
4. El auto rescate no está requerido por el 29 CFR 1926.502(d)(20).

Procedimientos de Rescate Inmediato:

Como una política, un empleado que tenga que realizar trabajos que requieren un sistema de detención de caídas, **no trabajará solo**. Él/ella estará a la vista de otro empleado que está usando un sistema anticaídas o estará vigilado por un monitor de seguridad cuya única función será la de asegurar que no haya un evento de caída que pase desapercibido.

Antes de comenzar a realizar trabajos que requieran un sistema anticaídas, el Administrador del Programa de Seguridad, o la persona competente designada deberá:

1. evaluar los posibles escenarios de caídas,
2. hacer un inventario del equipo de rescate interno que esté disponible para un posible rescate (escaleras, carretillas elevadoras, andamios móviles, etc.), y,
3. estar preparado para implementar un plan de acción utilizando nuestro equipo interno en caso que ocurriera una caída, o
4. llamar a un equipo profesional de rescate de emergencia y darles:
 - a. nuestra ubicación exacta.
 - b. un resumen rápido de lo que pasó.
 - c. la altura de la persona suspendida.
 - d. lesiones verdaderas o lesiones que se sospechan.

Director de Seguridad